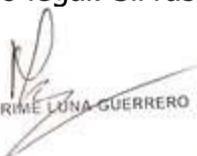


PROCESO GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003018-2021-00695-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, diciembre 2 de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, eleva solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo en calidad de acreedor garantizado frente al deudor **EDILBERTO ANAYA VELASCO.**, con el fin de obtener por este procedimiento especial la aprehensión y entrega del vehículo de placa **GHN-665**, inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, en virtud de lo pactado en el **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** celebrado entre el solicitante y el Señor **EDILBERTO ANAYA VELASCO** como garante el 01 de septiembre de 2019 e incumplido por éste, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, para proceder a ello.

En efecto, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno, se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso, obrante en el numeral 8º del **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA** al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 17 de junio de 2021, el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó al deudor la petición de entrega voluntaria del bien, por correo electrónico, sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, se reglamenta el trámite de diligencia de aprehensión y entrega.

“ El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES-** para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placa **GHN-665**, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2019, de propiedad de **EDILBERTO ANAYA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.496, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado al parqueadero Sion ubicado en la calle 34 # 18-52 de Bucaramanga, o a los parqueaderos referenciados por la parte actora, PARQUEADERO SION de la calle 34 No. 18-52 de Bucaramanga y otros como:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
BARRANQUILLA	CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171
BOGOTA	ALMACENAR FORTALEZA TINTAL	CLL 10 # 91-20
BUCARAMANGA	CAPTUCOL BUCARAMANGA	TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO
CARTAGENA	CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA)
CÚCUTA	CAPTUCOL CÚCUTA	CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL DORADAL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL RISARALDA	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR
MEDELLIN	CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4

NEIVA	CAPTUCOL NEIVA	CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
YUMBO	ALMACENAR FORTALEZA CALI	CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO

Posteriormente a la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la Apoderada judicial Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, quien se ubica en la carrera 33 #49-35 Oficina 202 Bucaramanga Santander, Tel. 6971663 ext 2208.

Ofíciase a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones.

Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico de **WILLIAM JIMENEZ GIL** como Representante Legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con el fin de reportar la entrega.(notificacionesjudiciales@davivienda.com).

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **GHN-665**, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2019, de propiedad de **EDILBERTO ANAYA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.630.496, bien que se encuentra registrado en la Oficina de Tránsito de Bucaramanga y con prenda a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Para tal efecto, se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES**, quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de la Apoderada judicial Dra. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, quien se ubica en la carrera 33 #49-35 Oficina 202 Bucaramanga Santander, Tel. 6971663 ext 2208, a quien le fue otorgado poder por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Una vez se proceda a la aprehensión del citado vehículo, deben ser entregados fotocopia de los documentos del mismo (Tarjeta de propiedad etc.); así mismo se deberá remitir el vehículo inmovilizado a los parqueaderos referenciados por la parte actora, PARQUEADERO SION de la calle 34 No. 18-52 de Bucaramanga y otros como:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
BARRANQUILLA	CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171
BOGOTA	ALMACENAR FORTALEZA TINTAL	CLL 10 # 91-20
BUCARAMANGA	CAPTUCOL BUCARAMANGA	TRV 65 # 1-46- Km 2 VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO
CARTAGENA	CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA)
CÚCUTA	CAPTUCOL CÚCUTA	CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL DORADAL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL RISARALDA	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR
MEDELLIN	CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4

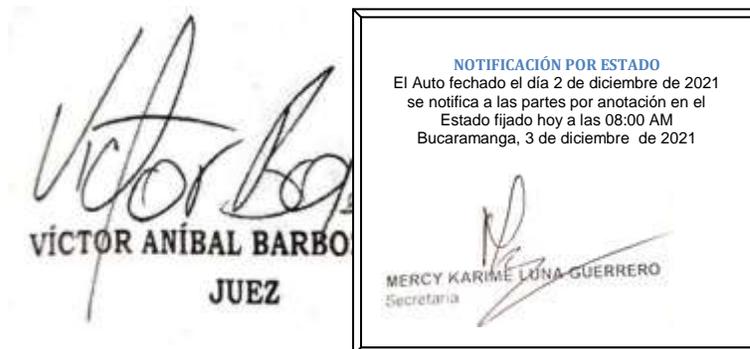
NEIVA	CAPTUCOL NEIVA	CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL RIO
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
YUMBO	ALMACENAR FORTALEZA CALI	CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO

Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias, como se indica en la parte motiva de éste auto.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **LUZ MILENA ORTIZ MORENO**, conforme al poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca58ff453ce added740ab447e2166b1d3be6b75efbe9c0f0822a0f73ad0ea8ab4

Documento generado en 02/12/2021 02:56:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>